

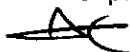
“En México Distrito Federal, a 17 de junio de 2010, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

## RESULTANDO

- I. Que con fecha 24 de mayo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100035111. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **“Solicito de la manera mas atenta que me brinden informacion acerca de el INM los puestos a niveles altos como lo son:titulares,subsecretarios,directores. Y el curriculum resumido de quienes los ocupan”** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **“Solicito acerca del servicio profesional de carrera de la dependencia:Plazas concursadas en los 2 ultimos años. Los perfiles solicitados. Los perfiles aceptados”**(Sic)-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **INM/CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0619/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio: **INM/CA/1975/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

## CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----



- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultando VII, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

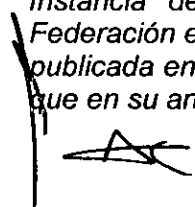
*“Al respecto, anexo al presente copia del oficio No. INM/CA/DRH/02374/2011, remitido por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual notifica que la información solicitada de los puestos de niveles altos, así como los curriculum del personal que ocupa dichos puestos, se encuentra disponible en 200 fojas útiles, por lo que se entregará en cuanto el particular pague los derechos correspondientes.*

*Cabe señalar que, en dicha documentación, se testarán los datos personales toda vez que son considerados información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

*En lo referente a la información requerida acerca del servicio profesional de carrera, le comento que en el Instituto Nacional de Migración, no aplica el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, lo anterior en virtud del Acuerdo por el que se reconoce el Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005 y el artículo octavo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril de 2003.” (Sic)-----*

*El oficio No. INM/CA/DRH/02374/2011, establece que: “Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que respecto de la información solicitada a los puestos de Niveles altos y al curriculum del personal requerido, la misma se encuentra disponible en 200 (doscientas) fojas, por lo que se entregarán en cuanto el particular pague los derechos correspondientes.*

*Por lo que hace a la información solicitada acerca del servicio profesional de carrera de la dependencia, le comunico que el Instituto Nacional de Migración, no aplica el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, lo anterior en virtud del Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005 y la Ley de Servicio Profesional de Carrera publicada en el diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2003, misma que en su artículo octavo establece lo siguiente:*



*"Artículo 8.- El sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias."*

*No omito mencionar que fueron eliminados los datos de fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fotografías y firmas; toda vez que se considera como información confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal."(Sic)-----*

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada la clasificación de la información como confidencial de los datos referentes a: ***"fecha, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fotografías, y firmas"***; contenidos en los curriculum solicitados; lo anterior en virtud de que los datos personales arriba mencionados, de hacerse públicos, pondrían en riesgo la intimidad de los titulares de estos datos lo que atenta contra su vida privada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada además de que estos datos únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sin que se desprenda de la solicitud de información que el peticionario sea el interesado o representante de persona alguna, ni que este facultado para solicitar información nominativa y sea autoridad competente, por lo que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----



Toda vez que la información solicitada implica revelar información confidencial, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como parcialmente confidencial realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando.-----

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la información de los puesto de Niveles altos en copia simple y la versión Pública de los curriculum, la cual consta de 200 hojas, en los términos enviados por la Coordinación de Administración. -----

Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a los datos referentes a **"fecha, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, fotografías, y firmas"** contenidos en los curriculum, solicitados. -----

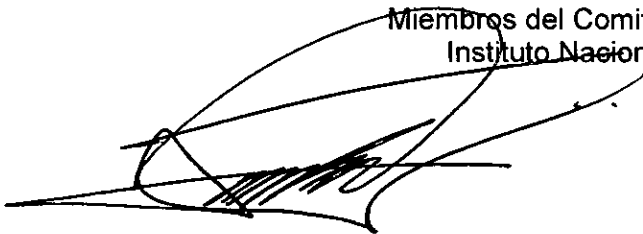


**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100035111**, la presente resolución y ponga a disposición del solicitante en copia simple, la información de los puesto de Niveles altos y la versión Pública de los curriculum, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$100.00 pesos, dado que el costo por copia simple es de cincuenta centavos y la información consta de de 200 hojas. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

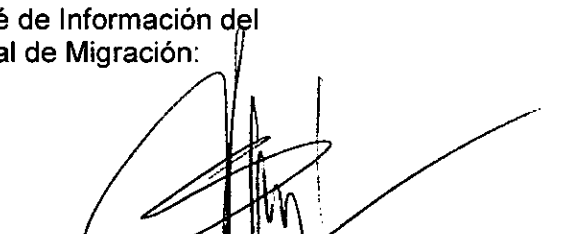
**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx) .-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2010, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE” -----**

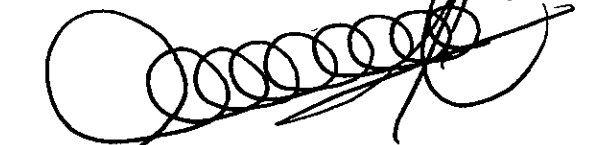
Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



ANTONIO ARTURO CRUZ ZAMORA  
Presidente Suplente del Comité de  
Información



Rogelio Gómez Salcido  
Titular del Órgano Interno de Control  
Firma por ausencia, el C.P. Santiago Humberto González  
Gutiérrez, Titular del Área de Auditoría con fundamento en el  
artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la  
Función Pública



SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace